

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 26/01/2023 correspondió al Juzgado la demanda de Suspensión de Patria Potestad, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2023-00020, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, febrero 8 de 2023.

Lida Stela Salcedo Tascón

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	216
Proceso	Suspensión de Patria Potestad
Demandante:	Nohemi Rojas Garcia
Demandado	Edwin Stiven Ceballos Passuy
Radicación:	76 001 31 10 001 2023 000020 00

Revisada la demanda de Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora NOHEMI ROJAS GARCIA dirigida contra el señor EDWIN STIVEN CEBALLOS PASSUY, a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defectos que impiden su admisión:

- a). El poder no indica contra quien se dirige la demanda, por ende debe ser corregido.
- b). Debe citarse a los abuelos paternos y maternos de la niña, de los cuales se debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

c) Como se indica que se desconoce el paradero del demandado, señor Edwin Estiven Ceballos Passuya, deberá solicitarse el emplazamiento de este, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.

d) En el acápite de notificaciones se aporta dirección, pero no se indica que la demandante resida con su hija, para efectos de la competencia.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

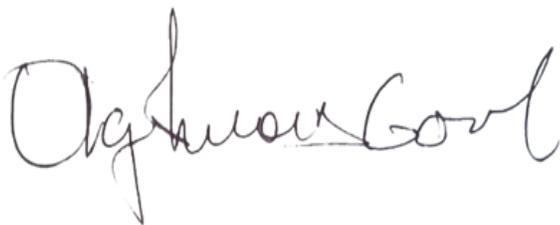
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. Alexander Bueno Viafara, abogado titulado identificada con la C.C. Nro. 16.509.062 y portador de la T.P.Nro. 365122 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

Radicación : 76 001 31 10 001 2023 000020- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 020

EN LA FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN